



MENDOZA

LEY 3983

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Comisión Provincial de Rehabilitación del
Discapacitado

Sanción: 19/12/1973; Boletín Oficial: 10/01/1974

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1°- Créase la Comisión Provincial de Rehabilitación del Discapacitado en base a lo establecido por resolución no 758 del Ministerio de Bienestar Social de la provincia.

Art. 2°- Dicha comisión producirá un informe completo sobre organigrama, fines, medios, presupuesto de la Dirección Provincial de Rehabilitación del Discapacitado a crearse.

Art. 3°- El trabajo a que alude el artículo 2° deberá ser presentado al Ministerio de Bienestar Social en el término de ciento ochenta (180) días.

Art. 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

